

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5639 / 2986**

**Cereza Fortuño, José**

**Merli**

**1941 - 1947**



2986

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2986

contra JOSE CEREZA FORTUÑO

de Merlí ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO. Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Cerezo Fortuño, mayor  
de edad, casado, vecino de Merlí, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,  
en relación con el apartado III del articulo 85 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y  
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detailed del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>o</sup> Santandreu* *Vicente Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
de  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 6177

Ilmo. Sr.:

Inculpado: JOSE  
CERREA FORTUÑA.  
Expediente n.º

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda el expediente de Responsabilidades Politicas inculpa truido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 28 de Febrero 1.942.  
El Juez Instructor Provincial.



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,986

Año 1941

Registro entrada núm. 1,252

CONTRA

JOSE CEREZA FORTUERO

MERLI

Se inició el 10 de Marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Febrero de 1942

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Oficio D. Juan Pablo Sanchez Diaz-Guerra.

5

# IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. el testimonio literal de información

de Autoridades

Expediente n.º 2486

relativa a D. JOSE CASCZA FORTUÑO de 60 años casado, labrador vecino de Merli, se ignora a que partido pertenece, actualmente a ninguno, conducta religiosa mala; conducta social mala; posición económica buena; vida pública mala; su vida privada se desconoce en los primeros tiempos, en muchas batallas buscando a personas de derechas ignorando si en alguna de estas pudo cometer algún asesinato, es y fue elemento extremo del frente popular, interviniendo en las destrucciones de iglesias y se le considera totalmente desafecto al Regimen Nacional

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, pero que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941.



*J. G. Santandreu*

J. LIEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca



ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>o</sup>. Sr. Andreu  
Martín  
Ferrandó

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Cerezo Fortuño, mayor de edad, casado, vecino de Berlín, solvente económicamente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando aouse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup>. Santandreu.—Cristóbal Bañuel.—Ayudados



COPIA  
El Secretario

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado **Jose Careza Fortano** bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a este bajo los apercibimientos legales. Doy fe



En cumplimiento a su respetable  
 escrito fecha 11 del actual. Cargo  
 el honor de participar a la superior  
 autoridad de N. S. que según informes  
 adquiridos por el Señor Alcalde y Jefe  
 de Talanga, del Distrito de Meli, re-  
 firiendo al vecino del mismo José Ceaza  
Tortuño.

Este individuo  
 se encuentra en  
 el pueblo de No-  
 cules, Meli,

1<sup>a</sup> No pertenece a ningun partido poli-  
 tico siendo resista de izquierdas hizo  
 propaganda con entusiasmo en favor del par-  
 tido popular publicamente

2<sup>a</sup> Voto para las izquierdas en representen-  
 tacion ninguna.

3<sup>a</sup> No estuvo afiliado a partido alguno  
 hasta el 18 de Julio.

4<sup>a</sup> No represento ningun cargo.

5<sup>a</sup> No realizo ningun acto material.

6<sup>a</sup> Como parte del comite no atentó  
 contra las personas de derecho ni  
 sus intereses

7º No excito nunca a cometer fechos delictivos.  
8º Si es opuesto contra el movimiento Nacional  
haciendo Diferencias por miembros del Comité  
si bien su detención fue regular mas bien mala.  
9º-10- Nada.

11 Conducta penosa mala.

12 Pertenece el inculcado a la clase Ocho.  
Todo su mala gloria acciende a unos 85,000  
puntos

Tiene de familia e su cargo su esposa 5 hijos

31-23-19-16-14 años respectivamente

Dios guarde a V. S. muchos años

Señor D. J. de Plano S. M.

El Diferencia se encargada

Angel Juan  
Juan

Señor Juan Constructor Responsabilidades  
Políticas de la provincia de Huelva

6352

9 4

Con relación a su atento comunicado de fecha 11 del actual y personalidad de JOSE CANASA FORTUÑO, tengo el honor de exponer a V.S. lo que sigue.

1º Antes del C.M.N. durante y después, ha sido un elemento destacado rojo, perteneciente al frente popular, prestando de todo cuanto en la actualidad ordena la Superioridad de la cual siempre tiene que decir mal.

2º Voto y llevo a la urna por el frente popular a todas las personas que le fueran posibles.

3º Era del comité rojo y obligo a hacer guardias rojas durante la dominación roja, haciendo toda la propaganda posible en contra de las Naciones Unidas.

IIº Su conducta es mala en todos sus aspectos.

1ºº Perteneca a la clase alta y dispone de bienes englobados por valor de unas 35 a 40.000 pesetas.

14º Tiene a su cargo cuatro hijos, llamados José, Emilio, Enrique y Ramona de 31, 17, 15 y 13 años respectivamente. Dice guarda a V.S. muchos años.

Marli a 4 de marzo de 1.941.  
El Alcalde.

*Ramón Bonet*

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de...  
...en cada distrito.



10 5  
Con relación a su atento comentario de fecha II del actual y personalidad de JOSE GRENZA FORTUNO, tengo el honor de exponer a V. S. lo que sigue.

1º Antes del 2.º M. N. durante y después, ha sido un elemento destacado rojo perteneciente al frente popular, proterxiendo de todo cuanto se le actualizara así ordena la Superioridad de la cual siempre tiene que decir mal.

2º Voto y llevo a la urna para el frente popular a todas las personas que que le fueran posibles.

3º Era del comité hizo y obligo a hacer guardias rojas durante la dominación roja, haciendo toda la propaganda posible en contra de los Nacionales.

4º Su conducta es mala en todos sus aspectos.

5º Perteneció a la clase Alta y dispone de bienes enajenados por valor de 85 a 90,000 pesetas.

6º Tiene a su cargo cuatro hijos, llamados José, Emilio, Enrique y Ramona de 31, 17, 15 y 13 años respectivamente.

Por sus acciones y su revolución Nacional Sindicalista.

Marilú a 24 de marzo de 1941.  
El Jefe Local.

*Alcaldía*

11mo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Asesorías Políticas.

H U E G C A.

17.52

112

En contestación a su tanto comunicado de fecha II y que no había cumplimentado por desconocer en parte la actuación y demás del encartado JOSE CEREZA FORTUNO según exponía a V. S. en mi escrito posterior, me he participado a V. S. lo que sigue.

De las investigaciones practicadas al efecto, me he comprobado que se trata de una persona de izquierdas y algun tanto indeseable al Regimen Nacional.

En cuanto a sus bienes no puedo decir concretamente, sabiendo solamente que pertenece a la clase alta de la localidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

La Puebla de Sada a veinticuatro de abril de mil novecientos veinte y uno.

El Encargado-Cura.

*Antonio Beltrán*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidad Políticás de esta Provincia.

H U E S C A.

**Auto.**—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

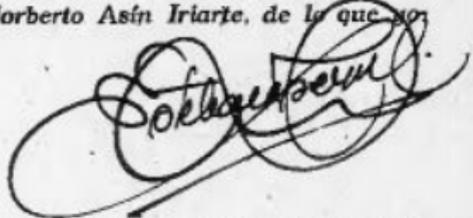
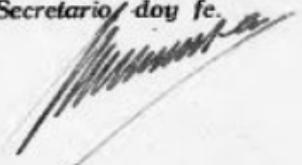
**Resultando.**— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que José Benito Frutos es responsable político

**Considerando.**— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

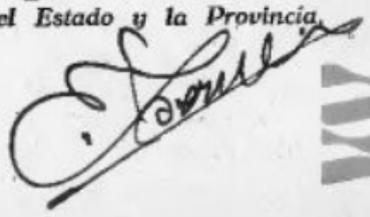
**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**Diligencia.**— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia de lo que yo, el Secretario, doy fe.

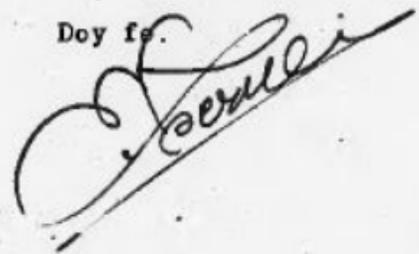
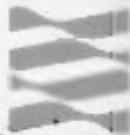


**DILIGENCIA**

139  
En Huesca a veinticinco de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que  
el anuncio de incoación del expediente de Respon-  
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-  
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268  
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-  
te al día 25 de Septiembre y en el núme-  
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,  
perteneciente al día 31 de Julio, del  
año en curso.

Doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted downwards from left to right. The signature appears to be 'F. Ferrer'.



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

14 10  
Avenida de Cabestany nº 3,

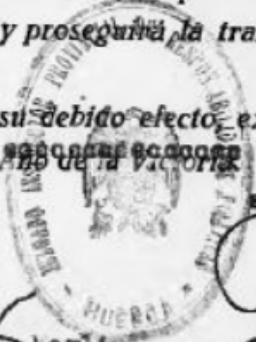
# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. \_\_\_\_\_ de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de San Francisco~~ el próximo día 19 de Noviembre, a las 10 y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 de Noviembre de 19 41. Año de la Victoria

Recibí el duplicado  
El interesado:

*Jose Cortin*  
Sr. D. JOSE CORTIN



El Secretario  
*[Signature]*

Comparecencia del inculpado

D. JOSE CEREZA FORTUÑO

En Huesca a diez y nueve de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 58 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de MERLI, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político, ni es cierto haya protestado ni haya estado desconforme con las ordenes dadas por el actual Gobierno.

Que voto a las izquierdas en las últimas elecciones, no siendo cierto que llevará a nadie a votar.

Que no es cierto perteneciera a ningún comité, ni prestará guardias, no haciendo ninguna clase de propaganda.

Que es cierto que intervino en la desoción de las Iglesia pero lo fué obligado por los elementos del Comité.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Instruido por su S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta; que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente sen entrega de las prevenciones legales firma con S.S. y conmigo el secretario, de que doy fé

Es  
Cereza Fortuño

XXX

D. JOSE CEREZA FORTUÑO a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1,252, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de caberos	Especie	Valor aproximado			
17	5600	3	regular	16000	Ninguno		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de ellas	Especie	Valor aproximado			
1	400	120	lanar	6000			
				Total .....			Total .....
							22700

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 22700

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de caberos	Especie	Valor aproximado			
FINCAS URBANAS					Ninguno		
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de ellas	Especie	Valor aproximado			
				Total .....			Total .....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Ninguno

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS:

DEUDAS (2)

Ninguna, pero si por cualquier accidente tuviera que reemplazar alguna caballería, me tendría que empeñar en todo su importe para adquirirla.

Cantidad global a que ascienden: PESETAS

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE. (3)

FAMILIAR	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa	50	sus labores	su casa		
3 hijos	11 a 20	"	"		
2 hijos	17 y 31	del campo	"		

Merli a 23 de Noviembre de 1941

(Firma y rúbrica)

*Jose cerezo*

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y dependencias de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, personas a quien le debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que percibe al lo ficticio por cuenta de otro.

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PUSSETA:

JOSE CEREZA FORTULO

Expediente n° 2.986.

17 Finques rusticas.....	5.000	pesetas.
1 Urbana.....	400	idem.
3 Rulares.....	16.000	idem
2 Asuales.....	700	idem
120 Labares.....	6.000	idem.
	<hr/>	
Total	28,700	Pesetas.
	<hr/>	

Merli 23 de noviembre de 1941.

José Cereza, rubricado.



Lista de personas que p<sup>ueden</sup>  
den declarar acerca de la verdad  
de lo expuesto por el exponente  
José Corona. —

Laquín Barral



XIV



Diligencia.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Quedan unidos al expediente los informes de las cuatro autoridades, declaración jurada y escrito en descargos y de orden de Sr. Jefe de Carceles carta-orden al Juez Municipal, para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y reciba declaración al testigo pripuesto en descargos. Hoy íé.

*S. Saullé*

Mapte. N.º 1.252

19 15  
Responsabilidades  
Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra JOSE CEREZA FORTUÑO he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el plazo de SIETE DIAS, y sin lugar a pérdida las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Huesca a 29 de Noviembre de 1941  
Jefe de Instrucción Provincial

EL JUEZ MUNICIPAL DE

*[Circular stamp: TRIBUNAL JUDICIAL DE HUESCA]*  
*[Signature]*

recibir declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y objeto en el Adviento a tenor del siguiente interrogatorio.  
1.º Generales de la vida.

2.º Si con anterioridad al A.N.a partidos políticos cual fueran estos y si fué un elemento destacado del Frente Popular, y si protesta en la actualidad de cuantas ordenes de la Superioridad de la cual siempre habla mal.

3.º Si voto y llavo a la urna para el Frente Popular a todas las personas que le fué posible.

4.º Si durante el dominio rojo fué del comité y si durante su mandato se cometieron hechos delictivos de los cuales se le pueden considerar responsable.

5.º Si obligó a que hicieran guardias, y si hizo intensa propaganda en contra del regimen Nacional.

6.º Si en unión de patrullas persiguió a personas de derechos, y si alguna de estas fué asesinada.

7.º Intervino en la destrucción de la Iglesia.

El Sr Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

A continuación y sobre el mismo interrogatorio que más adelante se detalla recibirá declaración a D. Joaquín Berrués, testigo propuesto en descargos y a continuación el Sr. Juez emitirá informe sobre la sfección al Movimiento de dicho testigo.

Designaré V. tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculcado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando el final el valor global de cada clase en pesetas.

.....

Seguidamente frente al propio Sr. Juez municipal, Joaquín Berrués, Jefe municipal de San Sebastián, comparecerán los declarantes D. José Ballarín y D. Antonio Balthasar y J. B. Antonio Berrués. Durante las circunstancias que constan en la declaración expedida anterior, que juramentados en forma legal en nombre de Dios y en honor de sus santos, en la que sepan y provan preguntados; interrogados e tenor del interdicción que obra por ende de esta expediente, han enterados declaran:

A la 1ª que no les compeñe;

A la 2ª que en pertenencia a partido político alguno ni tiene ni propaganda a favor de irquindos;

A la 3ª que por lo que se le ha exigido decir, voto a las irquindos pero se guarda ni tiene ni propaganda;

A la 4ª que no;

A la 5ª que no;

A la 6ª que no;

A la 7ª que si asistió pero que fue forzado;

Y tenen todos por el Sr. Juez municipal para el mejor esclarecimiento de los hechos, manifiestan que nada más saben y que no daban que añadir;

A los Sr. Jueces en la que copian y ratifican y firman con el Sr. Juez municipal, con cargo al beneficiado que certifica:

El Jefe municipal

Joaquín Berrués

Las declaraciones

José Ballarín

Antonio Balthasar

Esteban Berrués



Seguidamente y ante el propio Sr. Juez Municipal Sr. J. J. Quiñones, y sin asistencia de Sr. al Comandante, comparecen los declarantes D. José Ballarín y D. Antonio Ballarín y D. Antonio Soriano, circunstancias que constan en la declaración precedente anterior, que juran solemnemente en forma legal en nombre de Dios y en honor de sus Reales Magestades a lo que sepan y fueran preguntados; intercesados a tenor del intercesamiento que obra por encima de esta precedente, han enterados declararon:

- A la 1ª que no le comprende;
- A la 2ª que no pertenece a partido político alguno ni tiene propaganda a favor de irguindos;
- A la 3ª que por lo que se le ha oído decir, voto a los irguindos pero según si tiene propaganda;
- A la 4ª que no;
- A la 5ª que no;
- A la 6ª que no;
- A la 7ª que si asistió pero que fue porrado;

Y teniéndolos por el Sr. Juez nuevamente para el mejor esclarecimiento de los hechos, se acordó dictar que nada más tales y que no obstante que acudir:

Y así lo declararon en lo que confesaron y ratificaron y firman con el Sr. Juez Municipal y compareció al Comandante de que participó:

El Juez Municipal: Laureano Barrocas  
 Los declarantes:  
José Ballarín  
Antonio Ballarín  
Estelau Soriano



El Secretario  
[Signature]



que los propios declarantes por disposición del Sr.  
Jefe que suscribe y amparada por ellos hacen la  
siguiente tasación por sus terrenos, urbanos y rura-  
les, dando el siguiente resultado.

Terrenos rústicos	7000.00
Urbanos	7001.00
Y comunales	12000.00

Que toda esta suma que asciende a 26001.00 se repartirá en  
la que se afirma y ratifican y prometen con el Sr.  
Jefe municipal y con el Sr. Secretario de que conti-  
ne.

El Jefe municipal, Los Declarantes,  
Eduardo Barral, José Ballarín  
Antonio Ballarín

El Secretario,  
Eduardo Barral

En Montevideo en la propia fecha quince de  
Diciembre de mil novecientas cuarenta y  
nueve, Que el Jefe que suscribe que se le ordena  
informar y que se necesita declaración, al Sr.  
Jefe en la citada orden expediente Nro 1252 - 20.  
Halla una misma persona, conocida ya  
en las relaciones anteriores.

Y que nada tiene que decir sobre el  
particular.

El Jefe municipal  
Eduardo Barral

Informe del actual Juez Municipal de Merli, Tlaxcala.

Dn. Joaquín Barrabas Espina, de cuarenta y dos años de edad, Casado, Labrador, y Vecino de Merli,

En Merli, Tlaxcala, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por ordenarlo así, que el Sr. Juez, y Informe de su Personales al Sr. Joaquín Barrabas,

Y cumpliendo lo mandado, tiene a bien Informar referente a su afecion, a la bu ena mancha que encarna nuestro Cacahillo.

Consistiendo de su estudio lo que sigue, que por ser tan clasificable de él mismo, y por como de los siguientes rojos, de que el Sr. Barrabas, hera tan contrario a su regimen, el día veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis, fueron a la casa del Sr. Joaquín Barrabas, diez y seis elementos del Comité revolucionario de Bacamorta, entre ellos, algunos del Comité de Campo y de Merli de la U. L. U. A., todos ellos muy bien armados, dispararon al Sr. Barrabas a Merli, y una vez hecho al Sr. Barrabas, a que el Sr. Joaquín Barrabas les aforraron a la caexa de ganado, cosa que se les tubo que dar, accionole amonazar, que si no los daba, que le matarian.

Visto el rescribido del anterior estudio es nueva de que los rojos no querian nada de el Sr. Barrabas.

Y para que conste, a efectos de la Sra. Jicia, firmo en el lugar y fecha al principio expresada.



El Juez Municipal  
Joaquín Barrabas

Hmo. Sr. Juez Provincial Instructor de Responsabilidad Publica de Tlaxcala.



19  
23  
DON ESTEBAN ISERO GATARIPEU, SECRETARIO SUPLENTE, EN FUNCIONES DE PRO-  
PIETARIO, DEL JUERADO INSTRUCTOR I PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES PO-  
LITICAS DE HUESCA, DEL CES ES JUEZ DON FORTBERTO ASIN YRIARTE,

CERTIFICO; Que en el expediente N° 1.248 del Juzgado, seguido  
contra FRANCISCO COSTA FUEYO, obra comunicado de la  
Alcaldía de Merli que copiado literalmente dice así:

"Alcaldía Nacional de Merli, Huesca.- N° 269.- Habiendo te-  
nido conocimiento esta Alcaldía de que para estimar los bienes de  
las personas sujetas a responsabilidades políticas de este Muni-  
cipio, habían formado una reunión el Sr. Juez los encartados y  
los peritos, de cuya reunión se sabe ya a ciencia cierta que han  
ocultado más del 80% de sus bienes de cada encartado y teniendo  
en cuenta que con esto se burla la Justicia de nuestro Cauddillo,  
lo pongo con todo honor en conocimiento de esa Superioridad a  
los efectos que procedan.- Para poder probar lo expuesto, puede  
esperar V.S. a valorar estos bienes seguidamente de tomar posesi-  
ción el nuevo Juez o bien en lugar de confiarlo a este Sr. ha-  
cerlo por conducto de otra autoridad, como el Jefe de Valanga, etc.  
Quiero referirnos de no confiarlo este asunto al Juez actual por  
haber observado en él rasgos de esta índole en su actuación y  
por ello caso de tener que hacerlo judicialmente confiarlo al  
nuevo Juez, que siempre ha demostrado ser una persona sensata y  
de confianza, cuyo nombramiento tiene orden de recoger, por lo  
que pronto habrá tomado posesión de su cargo.- Dios guarde a V.S.  
muchos años.- Merli (Huesca) a 24 de diciembre de 1.941.- El Al-  
calde, Ramón Nogero.- Hay un sello a tinta en el que se lee: A-  
yuntamiento Nacional Merli (Huesca).- Como Sr. Presidente del  
Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas, Huesca."

Para que conste y surta sus efectos en el procedimiento  
que se instruye contra JOSE CEREZA FORTUÑO con el nú-  
mero 1.252, en cumplimiento de lo ordenado por S.S.º libro y fir-  
mo el presente, con su V.º B.º, en Huesca, a veintiuno de Enero de

mil novecientos cuarenta y dos.

V. S. S.  
El Juez Intero. Provl.,

El Secretario S.,

PROVIDENCIA.- En Huesca, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.-

Visto el precedente comunicado del Alcalde de Heril y comprobado con la información que obra en el expediente que en las diligencias de tasación pueda existir falsedad al peritar los bienes del encartado, habiéndose renovado el Juez Municipal cursándole nueva carta-orden para que tasase nuevamente los bienes.

Lo proveyo y rubrica S. S. hoy fe.

Diligencia.- Seguidamente con el fin de tasación; certifique.

Ver acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades Políticas instruido contra JOSE CARREZA FORTUO he acordado dirigirse a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO DE SIETE DIAS, y sin lugar a retroceder las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado tanto con la presente una vez efectuada.

Expte. N.º 1.252.

Huesca 21 Enero 1942.  
El Juez Instructor Provincial



Huesca 21 Enero 1942.  
El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de

HERIL.

0-0-4425-0-0-09-0-0

Designaré Ud. tres valores.- Que si lo estima oportuno puedan ser los mismos que pretén declaración en la presente carta-orden.- quienes tasaran los bienes HERILDIENES al inculcado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o RIQUEZA MOBILIARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

En Merli, a veintiocho de enero de mil noventa y siete, a las once y dos, por recibida la presente, otorga en forma particular comparacion con los juzgado el Sr. Jefe de la oficina del actual y hora de las diez y veintiseis de Antonio Costa y Manuel Colomilla a los fines de mantener cuente en la misma se otorga y cumplimiento en todas sus partes de su procedencia a su efecto.

En lo manda el Sr. Juez Municipal de este certifico.  
El Juez. D. G. M.  
El Secretario

Jos Ballarin José Redonda



DILIGENCIA DE  
SECRETARÍA

Con esta misma fecha quedan notificados a todos los Srs. indicados a los fines expresados de que doy fe.

El Secretario.

José Redonda

DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Antonio Costa En Merli a veintiocho de enero de mil noventa y siete, a las once y dos, hallandome en audiencia, presentose el que dijo llamarse como queda indicado al margen, mayor de edad, labrador, casado, y vecino de esta localidad, todo lo cual fue comprobado con su ségula personal que presenta y se le devuelve, el cual interrogado en forma sobre el particular, ofrece decir verdad bajo su palabra de honor, resultando de todo ello lo que sigue.

Que segun el criterio, el valor de las fincas y de las henes de Jose Maria Ferruz de esta vecindad es como lo detallo.

<u>La finca</u>	<u>5600</u>
<u>La hena</u>	<u>1000</u>
<u>La hena</u>	<u>1000</u>

Chuvia la finca de Costa 8250

Chuvia de dos mil quinientos pesetas  
no teniendo mas que exponer, se ratifica y firma en todo su contenido de que como secretario doy fe.

El Juez. El Secretario

Jos Ballarin El Declarante. José Redonda

Antonio Costa



DECLARACION DEL TESTIGO.

DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Francisco Vique al ser requerido comparecio el que dijo llamarle el negocio de la casa que se indica al margen, mayor de edad, civilmente soltero, de la profesion de intrador, vecino de esta localidad, en el cual, despues de interrogado en forma, ofrecio de su memoria que la casa que se indica en el presente documento se encuentra en la calle de los Baños, y que el propietario de la misma es el Sr. Jose Reina Fortuna.

DECLARACION DEL TESTIGO.

D. Manuel Solana al ser requerido comparecio el que dijo llamarle el negocio de la casa que se indica al margen, mayor de edad, civilmente soltero, de la profesion de intrador, vecino de esta localidad, en el cual, despues de interrogado en forma, ofrecio de su memoria que la casa que se indica en el presente documento se encuentra en la calle de los Baños, y que el propietario de la misma es el Sr. Jose Reina Fortuna.

que los bienes del vecino Jose Reina Fortuna que se indican en el presente documento, segun su conciencia, son los que se detallan a continuacion:

Que segun su conciencia, los bienes del vecino de esta localidad Jose Reina Fortuna que se indican en el presente documento, segun su conciencia, son los que se detallan a continuacion:

Por Renta	89.500
Por Habana	16.000
Por Teanuria	16.000
<b>Total</b>	<b>121.500</b>

Por Renta	89.500
Por Habana	16.000
Por Teanuria	16.000
<b>Total</b>	<b>121.500</b>

Que el valor de los bienes que se detallan en el presente documento es de ochenta y dos mil quinientas pesetas.

Que el valor de los bienes que se detallan en el presente documento es de ochenta y dos mil quinientas pesetas.

En testimonio de lo que se expone, se ratifica y firma en su declaracion ante el Sr. Jefe y Secretario de este Juzgado, el Juez, Jose Redonda Secretario.

En testimonio de lo que se expone, se ratifica y firma en su declaracion ante el Sr. Jefe y Secretario de este Juzgado, el Juez, Jose Redonda Secretario.

El Declarante, Jose Redonda

El Declarante, Manuel Solana



XIX

Diligencia.- En Huesos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y dos.  
Que en unidas al expediente de su razón los precedentes  
diligencias debidamente cumplimentadas. Voy fe.

Mano Sanchez

Auto.- En Huesos veintiocho de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional  
de esta jurisdicción, fecha 22 de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y uno, que obra al folio 1.º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes  
pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde,  
Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto  
de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración  
jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines  
Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron  
conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedien-  
tado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado,  
es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo  
que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e),  
para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de prue-  
bas y atento oficio al Tribunal Superior.

Por Roberto Arino Ariarte  
Don Pascual Vidal Andrés y firma conmigo el  
Secretario; doy fe.

Mano Sanchez



Almo. Sr.:

Don NORBERTO ASÍN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.966 seguido contra JCSA GEREZA

FORTUÑO vecino de MELI, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4,5,6,7,

que con anterioridad al G.E.F. y durante el mismo, ha sido un elemento destacado en ideología izquierdista, pertenecía al Frente Popular, votó y llevó a la urna a todas las personas que le fueron posible con objeto de que votaran al frente Popular; perteneció al Comité hizo y obligó a hacer guardias durante la dominación marxista, haciendo propaganda en contra de los Nacionales.

**BIENES:** por valor aproximado de 85.000 a 90.000 Pesetas  
**FAMILIARES:** cuatro hijos.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9) y hechas prevenciones (Fol 11), y EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 11)

Que con anterioridad al G.E.F. no perteneció a ningún partido político, confiesa el haber votado a las izquierdas en las últimas elecciones, no ha siendo llevado a ningún persona más a la urna de hacerlo; que no perteneció a ningún Comité, ni hiciera guardias así como tampoco hacer propaganda. Confiesa haber intervenido en la destrucción de la Iglesia pero obligado por los elementos del Comité.

**BIENES:** por valor de 28.7000 Pesetas.

**FAMILIARES:** esposa, y cinco hijos de 11 a 31 años, los cuales no perciben ningún sueldo.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO: (Fols. 12.

Consiste en un escrito suscrito por el expedientado en el que manifiesta lo mismo que en su declaración.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 16.)

Los testigos afirman solamente que votó a las izquierdas y que quemó los imágenes nacionalistas.

Testigos pericialmente los bienes de los peritos les asignan un valor de 19.500 Pesetas.

Como consecuencia de escrito del Alcalde (f. 19), el que suscribe ordenó nueva tasación de bienes valorados nuevamente en 28.600 Pesetas (f. 22), y llama respetuosamente la atención del Tribunal ante la notable diferencia de valor que existe entre la primera y segunda peritación.

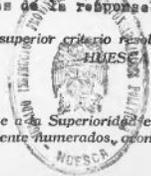
El Instructor que suscribe considera a JCSA GEREZA FORTUÑO, incurso en los apartados a) e) 1) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 28 de Febrero de 1942

El Juez Instructor.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 20 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto oficio. Doy fe



*Manuancha*

Providencia. - Huesca veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores y sea.

Estados  
Valiente  
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores expresados al margen y firma  
Nº el Sr. Presidente, certifica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifica.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal dice: Que en atención al contenido de este expediente, y al estado de trámite en pro de la causa, procede a su fin en lo que respecta a su trámite de rigor, sea esta sancionada con multa en cuya cuantía recalcara el Tribunal en los términos que están en uso.

Huesca 31 de Diciembre de 1942  
*[Handwritten signature]*

Providencia. - Huesca cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y  
Señores siete.

Anteado  
Cano  
Garcia

Dada cuenta; y de conformidad con lo dictaminado por el  
Ministerio Fiscal pongáse los autos de manifiesto en Se-  
cretaria al encartado José Cereza Fortuno, vecino de Merli,  
por término de tres dias, con el fin de que pueda instruirse  
de este expediente y pueda formular, dentro de las cuarenta y  
ocho horas siguientes, su escrito de defensa, de conformidad  
con lo dispuesto en el caso a) del artículo 55 de la Ley de  
y de febrero de 1.39, a cuyo fin dirijase carta orden al Juez  
de Instrucción de Sarriena para que lo haga saber en forma al  
referido encartado, bajo apercibimiento de que sino lo verifi-  
ca. seguirá su curso el expediente.

Lo acordaron los señores expresados el margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, certifico.

*Mariano del Puerto*

NOTIFICACIÓN

al Sr. Fiscal

el mismo día notifiqué debidamente al  
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y anterior de cada uno de los autos de que certifico.

*[Signature]* *[Signature]*

Diligencia. - En la propia fecha se cumplió lo anteriormente ordenado,  
certifico.



En el día de la fecha ha comparecido en esta Secretaría el encartado en expediente, Sr. Cereza Fortunio, a quien, como está ordenado se le han puesto de manifiesto estas actuaciones para instrucción, firmando en prueba de ello la presente en Huesca a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Jose M. M. M.

M. S.



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE  
HUESCA

SECRETARIA

Responsabilidades  
Políticas  
\*\*\*\*\*

Rda al nr 5/1947

31

En el expediente de Responsabilidades Políticas nº 2.900, seguido contra el encartado José Cereza Fortunio, vecino de Meril, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. la presente con el fin de que haga saber al referido encartado que quedan los autos de manifiesto en esta Secretaría por término de tres días, con el fin de que pueda instruirse de este expediente y formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el caso a) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, seguirá su curso el expediente.

Lo que se ordena de este Tribunal comunico a V. S. para su inmediato cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite; sirviéndome acusar recibo.

Dios

guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, 4 de Enero de 1947.

Mariano V. de la Torre

Señor Juez de Instrucción de

Huesca

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

1932  
Ilmo Señor

Tengo el honor de acusar recibo á V.I. de su carta-orden de fecha 4 del actual, por la que se ordena se haga saber al encartado Jose Cereza Fortuño, vecino de Merli, que estan los autos de manifiesto en esa Secretaria por término de tres dias á fin de que pueda instruirse del expediente y formular su escrito de defensa correspondiente, dentro de las 48 horas siguientes.

Dios guarde á V.I. muchos años.  
Benabarre 8 de Enero de 1947.

El Juez de Insto ejte

J. J. de la Torre



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

1.7.563.226

PROVIDENCIA JUEZ  
SR MAINER PASCUAL

Benabarre ocho de Enero de mil novecien-  
tos cuarenta y siete

Por recibida la precedente orden de la Superioridad; acuse  
se recibo; y para su cumplimiento librese carta-orden al Juz-  
gado de Paz de Merli, para que se notifique al encartado Jose  
Cereza Fortuñola resolución dictada por el Tribunal Provincial  
de Responsabilidades Politicas; y devuelta que sea debidamen-  
te cumplimentada dicha carta-orden, devuélvase á la Superio-  
ridad con atenta comunicacion, dejando nota.

Lo mandó y firma el Señor Don Lázaro Jose Mainer Pascual  
Juez de Instrucción ejerciente de éste Partido; doy fe



*Mainer*

*Eduardo Casanueva*

DILIGENCIA = Seidamente se acusa recibo y se libra la ór-  
den acordada al Juzgado de Paz de Merli; doy fe

*Casanueva*

DILIGENCIA = Recibida con ésta fecha la orden que se li-  
bró al Juzgado de Paz de Merli, queda unida á continuación  
Benabarre quince de Enero de mil novecientos cuarenta y  
siete; doy fe.

*Casanueva*

C.1051337



# ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en Providencia de ésta fecha dictada en diligenciamiento de órden de la Superioridad

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose apusar recibo.

Benabarre, a 8 de Enero de 1947.  
El Secretario,

*Eduardo Larriba*



Señor Juez de Paz de MERLI

Diligencias que han de practicarse:

Que con las formalidades legales se notifique y se le haga saber al encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas Nº 2986, JOSE CEREZA FORTUÑO, de esa vecindad, que están los autos de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la provincia por término de tres días, con el fin de que pueda dicho encartado, instruirse de éste expediente y formular dentro de las cues



renta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el caso a) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, seguirá su curso el expediente.

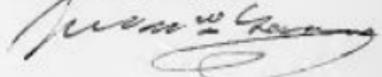
PRO----

VIDENCIA.- Por recibida la anterior Carta Orden de la que se acusará recibió, practíquense las diligencias que se interesan, notifíquese al encartado JOSE CEREZA FORTUNO, vecino de Nocellas (MERLI), y diligenciado, devuélvase a la Superioridad por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Ballarín Badía, Juez de Paz de este distrito de Merli a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y siete de que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz,

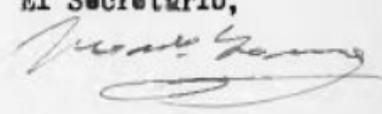
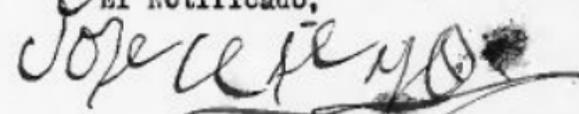
El Secretario,



DILIGENCIA.- Seguidamente y teniendo a mi presencia al interesado D. José Cereza Fortunato, le notifique por lectura íntegra de la anterior Carta Orden y providencia y con entrega de copia literal y de quedar enterado firma con migo el Secretario de que certifico.

El Notificado,

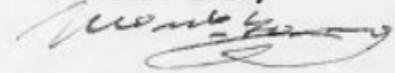
El Secretario,



DILIGENCIA.- Merli a 15 de Enero de 1947.

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se devuelve a la Superioridad el anterior diligenciado. Conste y lo certifico.

El Secretario,



RESPONSABILIDADES POLITICAS

ltmo Señor

Debidamente cumplimentada tan go el honor de elevar á V.I. la adjunta carta-órden de fecha 4 del actual, que tenia por objeto notificar al encartado José Cereza Fortuño, vecino de Merli, resolución de esa Superioridad en el Expediente nº 2986, se guido contra el mismo.

Dios guarde á V.I. muchos años Benabarre 15 de Enero de 1947

El Juez de Instancia e jte



*José María Pons*

ltmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA



JOSÉ GARRAZA FORTUNO, casado, mayor de edad, Labrador y vecino de Merli-Nocellas, ante V. I. respetuoso comparece y como mejor proceda, dice:

Que en el día de ayer le fue exhibido el expediente instruido por el Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas, viniendo por el presente escrito a formular el correspondiente descargo, dentro de plazo legal y en ejercicio de defensa.

Del examen del expediente se deduce que la Autoridad que rege <sup>dentro</sup> los Municipales de Merli en aquel entonces, es decir, en la época en que se instruyó el mencionado expediente, no tenía simpatía alguna al dicente por lo que no obre -dicho sea sin ánimo de injuriar a nadie- con la imparcialidad que su cargo y circunstancias exigían. Por esto sin duda, emitió un informe que no se ajustaba en absoluto a la realidad, asegurando que el compareciente era persona afecta al PARTIDO POPULAR por haber estado encuadrado en alguno de sus partidos y que durante la Dominación Roja había exteriorizado mi pensar contrario al Obrero Movimiento. Tal parecer, como hemos dicho, no podía estar más lejos de la verdad y así se evidencia con actuaciones obrantes en el mismo



expediente. En efecto: tenemos al Folio 8 informe de la Guardia Civil en un todo distinto al de la Alcaldía, en el que de manera clara se refleja que el que suscribe no perteneció a ningún partido de los que componían el llamado FRENTE POPULAR y que mi conducta durante el dominio rojo en Herli no fue tal como por ese otro informe se decía; al Folio 16 obra declaración de José Bellera, testigo que no fue precisamente designado por el comarciano, sino que lo fue por el Jefe Juzgado Municipal, y el que dijo con toda seguridad cual era mi conducta y mi manera de ser y pensar; y no mencionamos otros folios por considerarlo innecesario, pero resaltamos el muy importante hecho de que liberado que fue la zona de Herli, no llegue a sufrir detención alguna gubernativa o judicial, no habiendo estado <sup>sujeto</sup> en sí, ni siquiera a procedimiento sumario por la Jurisdicción de guerra o cualquiera otra.

Y que la pasión se hallaba poseyendo a la Alcaldía, nos lo demuestra también, el simple hecho de haber acudido al Juzgado provincial de Responsabilidades para exponer su queja por lo que se decía eran tales valoraciones de riqueza, inculpas de esta índole, a los mismos vecinos que ella designaba para la realización de tal cometido. Es decir, que al señalar estos vecinos designados por la Alcaldía el verdadero alcance de nuestros bienes, resultaba al decir de ésta, que lo hacían con partidismo y en nuestro beneficio, lo que supone manifiesta contradicción al haber sido designados esos paritos por la misma Corporación Municipal. Por esto, sin duda, el Sr. Juez Instructor en su resumen o informe obrante al

folio 24, hace señalar esta particularidad y su extrañeza por el hecho de que realizada una valoración de bienes por veintitantas mil pesetas, poco después y sin ningún otro fundamento, se llegase a decir que el valor de mis bienes era, nada menos, que ochenta y pico mil pesetas.

Todas estas contradicciones están basadas en la pasión que existía en ese entonces, esto es, al terminarse la campaña de liberación nacional, pues nos atrevemos a asegurar que ahora no se daría ese caso, ya que impera mayor criterio y menos partidismos. Por esto, nosotros no aportamos en el presente Certificación expedida por la Alcaldía de Herli y por la que se demostraría la verdad de lo que venimos diciendo y la carencia de bases de la acusación que se nos formula. Como quiera que creíamos que el expediente de referencia se hallaba ya concluido, no hemos podido aportar en este momento esta otra certificación de que hablamos, pero ofrecemos remitirla a V.I. tan pronto como nos sea expedida por el Ayuntamiento.

Siendo estos los hechos, es decir, no habiendo pertenecido el dicente a ningún partido político de los que componieron el FRENTE POPULAR; y no habiendo cometido actos contrarios al Movimiento, ni demostrado esa simpatía que se me atribuye hacia las ideas opuestas a éste, es natural que concluyamos estimando no es de aplicación a mi persona la Ley de 9 de febrero de 1939, ya que mis actos no encajan dentro del contenido de los epígrafes c) y e) del artículo 4º de la mentada Ley, desde el momento que no hemos pertenecido a ninguno de esos

partidos políticos, ni nos hemos significado públicamente en nada contrario al actual Régimen, puesto que de ~~nos~~ hemos significado en la forma a que la Ley se refiere, lógico hubiera resultado que hubiésemos estado sujetos a procedimiento militar.

Por otra parte tenemos que hacer la consideración de que soy persona de escasos medios de fortuna y que debido a la pobreza de la tierra en esta zona de Merli, solo trabajando con el mayor esfuerzo podemos lograr mantenernos, no dependiendo, por tanto, mas que de los frutos de la tierra, los que obtenemos con el rudo trabajo que el difunto y mis familiares, efectuamos. En su virtud,

SUPLICO A V.I. se digna tener por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, decretando, en su consecuencia, el sobreseimiento del referido expediente. En Justicia que pido a 15 de enero de 1947.-

*Jose Coreza*



ION JOSÉ BALLARÍN BADLA, JUEZ DE PAZ DEL PUEBLO DE MERLI, PROVINCIA DE HUESCA,

C E R T I F I C O: Que el vecino de este Distrito Municipal, DON JOSÉ COREZA FORTUÑO, es persona de intachable conducta y de excelente moralidad, habiendo observado siempre immejorable conducta, tanto con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, como con posterioridad al mismo.-

que consta el que suscribe que el referido vecino Don José Coreza Fortuño no ha pertenecido nunca a ningún partido político ni asociación sindical, por lo que puede asegurarse que nunca estuvo afiliado a partidos del llamado FRENTE POPULAR, con los que se sabe que jamás simpatizó.-

que con posterioridad al alzamiento, no formó parte de ningún Comité, haciendo vida retirada y consagrándose totalmente al trabajo de sus fincas y cuidado de sus ganados, y observando una conducta digna de encomio al favorecer en todo lo que le fué posible a las personas de orden, con las que siempre alterna y simpatiza, por ser ésta precisamente su condición; siendo por esta causa por lo que al liberarse el país por el Glorioso Ejército Nacional, no fué objeto de detención alguna ni quedó sujeto a ningún procedimiento.-

que el referido José Coreza Fortuño es, en suma, un honrado ciudadano y un laborioso labrador que ha dedicado el esfuerzo de toda su vida a trabajar su modesto patrimonio, que constituye su único medio de vida y al cual se le calcula un valor aproximado de quince mil Pesetas, en tierras y enseres de labranza.-

Y PARA QUE CONSTE y pueda presentarlo en donde le convenga al interesado, expido el presente en Merli a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y siete.-

*14 Enero de 1947*

*Jon Ballarin*

XXX



40

DON RAMON PLANA FORTE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE MERLI, PROVINCIA DE HUESCA,

**C E R T I F I C O:** Que el vecino de Nocellas, pueblo agregado a este Distrito de Merli, DON JOSE CEREZA FORTUÑO, es persona de intachable conducta e íntegra moralidad, habiendo observado siempre buena conducta, tanto con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, como con posterioridad a él.-

Que consta al que certifica que no ha pertenecido nunca a ningún partido político ni asociación sindical, por lo que nunca estuvo afiliado a partidos del llamado FRENTE POPULAR, con los que se sabe no simpatizó.-

Que con posterioridad al Alzamiento, no formó parte de ningún comité, haciendo vida retirada, consagrándose totalmente a su vida de trabajo con sus fincos y ganados y observando una conducta digna de encomio, al favorecer en lo posible a las personas de orden, con las que siempre alternó y simpatizó, por ser ésta su condición; siendo por esta causa por lo que liberada esta zona por el Glorioso Ejército Nacional, no fué objeto de detención alguna, ni quedó sujeto a ningún procedimiento.-

Que el referido José Cereza Fortuño es, en suma, un honrado ciudadano y un laborioso labrador que ha dedicado el esfuerzo de toda su vida a trabajar su modesto patrimonio, único que constituye su medio de vida, calculándosele un valor aproximado de quince mil pesetas, en tierras y enseres de labranza.-

Y PARA QUE CONSTE y pueda presentarlo en donde le convenga al interesado, expido el presente en Merli a catorce de mesero de mil novecientos cuarenta y siete.-



*El Alcalde  
Ramon Plana*



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber sido presentado el escrito de defensa el día diez y ocho de los corrientes despues de las horas de despacho. Huesca veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

*Martín*

Providencia. - Huesca veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.  
Señores te.

Pintado  
Cano  
Valiente

Las anteriores diligencias y escrito de defensa del encartado José Garezza Fortuño, unáanse al expediente de su razón; y comuníquese el mismo al Sr. Magistrado Ponente para instrucción por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

*Christian Pdr*

Diligencia. - Seguidamente se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Audencia Provincial de Buenos  
~~Liberal~~ Repara libertad Político

Capítulo = 2.985

Sentencia

Señores

- D. José Guadalupe Quiroga - Decidido
- D. Andrés Cerezo Plomido - Magistrado
- D. Patricio Valiente delgado - Magistrado

En la ciudad de Buenos a de Enero de 1947

Visto por este Tribunal el expediente de Repara  
Libertad Político, <sup>causa promovida el 10 de Noviembre</sup> ~~segundo~~ por el Intendente Provincial  
Regional de Uruguay, contra José Cerezo Fortino, mag-  
de trib. conato, de oficio labrador y vecino de Montevideo y  
celles: y

Resultando que de los puntos, informes y antecedentes  
aprobados a los diligencias aparece que el eresado José  
Cerezo Fortino, de ideología inqueridista, pero no que  
aparece estuviera afiliado, ni antes ni después del 18 de Julio  
de 1935, a ningún partido o agrupación de dicho con-  
ter, voto a los inqueridos, sin expresiones publicamente  
por la inqueridos o por la eficacia de un retroceso en  
forma de los mensurados partidos o agrupaciones, apu-  
reando unívocamente que esacionado presencio la des-  
trucción del de una imagen del templo; no habiendo  
antes objetos de procedimientos utilizados alguna y obteniendo  
después del clarificando una conducta fluvial en el  
lo que fue posible, a los personas de orden en los que

SENTENCIA

Señores  
Presidente

En la Ciudad de Huesca a veinticuatro  
de Enero de mil novecientos cuarenta y  
siete.

- D. José-Luis Pintado Aviñón
- Magistrados
- D. Antonio Cano Samudo
- D. Valeriano Valiente Delgado

Visto por este Tribunal el expediente  
de Responsabilidades Políticas, -siendo Pon-  
ente el Sr. Presidente- seguido por el  
extinguido Tribunal Regional de Zaragoza,

contra José Cereza Fortuño, mayor de edad, casado, de oficio  
labrador y vecino de Merli-Nocelles; y

**RESULTANDO:** Que de las pruebas, informes y antecedentes  
aportados a las diligencias aparece que el encausado José Ce-  
reza Fortuño, de ideología izquierdista, pero sin que apareza  
estuviese afiliado, - ni antes ni después del 18 de Julio  
de 1.936, - a ningún partido o agrupación de dicho caracter,  
votó a las izquierdas, sin significarse públicamente por la  
intensidad o por la eficacia de su actuación en favor de los  
mencionados partidos o agrupaciones; apareciendo únicamente  
que, coaccionado presencié la destrucción de imágenes del templo;  
no habiendo sido objeto de procedimiento militar alguno  
y observando después del alzamiento una conducta favorable, en  
todo lo que la fué posible, a las personas de orden con las  
que alternó y simpatizó. El expedientado tiene cuatro hijos y  
el valor aproximado de sus bienes es de unas ochenta y cinco  
mil pesetas.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del expediente se han  
observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabi-  
lidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones  
complementarias.

**RESULTANDO:** Que por el Sr. Fiscal se dictamina en el sentido  
de que a su juicio procedía se sancionase al encausado  
con multa en cuantía que señalara el Tribunal.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos imputables al expedientado  
no tienen el relieve necesario y que la Ley exige para esti-  
marlo comprendido en los apartados o) y e) del artículo 4º de  
la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y como consecuencia no cabe  
sancionarlos y si bien estuvo aquél presente en actos que pu-  
dieran estar incurso en otros apartados del mencionado artí-

Alonso y simpatizó. El expedientado tiene cuatro hijos  
y el valor aproximado de sus bienes es de unas ochenta  
y cinco mil pesetas.

Resultando que en la tramitación del expediente  
se han observado las formalidades prescritas en la Ley  
de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e in-  
strucciones complementarias.

Resultando que por el Sr. Fiscal se dictamina en el  
sentido de que a su juicio procedía se sancionase al encau-  
sado con multa en cuantía que señalara el Tribunal.

**Considerando:** Que los hechos imputables al expedien-  
tado, no tienen el relieve necesario y que la Ley exige  
para estimarlos comprendidos en los apartados o) y e)  
del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de  
1939 y como consecuencia no cabe sancionarlos y si bien  
estuvo aquél presente en actos que pudieran estar incurso  
en otros apartados del mencionado artículo.  
Resultando que el encausado no tiene el relieve necesario  
para ser considerado responsable de los hechos de haber sido  
forzado o coaccionado por el elemento realístico en la  
operación de dichos actos.

Resultando que el encausado no tiene el relieve necesario  
para ser considerado responsable de los hechos de haber sido  
forzado o coaccionado por el elemento realístico en la  
operación de dichos actos.

Resultando que el encausado no tiene el relieve necesario  
para ser considerado responsable de los hechos de haber sido  
forzado o coaccionado por el elemento realístico en la  
operación de dichos actos.

culo el hecho de haber sido forzado o coaccionado para ello le exime de responsabilidad, ya que falta en la ejecución de dicho acto el elemento volitivo necesario para su apreciación en la esfera penal.

Vista la Ley citada, la de 19 de Febrero de 1.942 y demás aplicables.

**F A L L A M O S :** Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a imponer sanción alguna a JOSE CEREZA FORTUÑO, como consecuencia de las responsabilidades que de orden político se le siguieron en este expediente; declaración que hacemos con todas sus consecuencias, una de las cuales es la de quedar libres los bienes del expedientado.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*José Luis Pinato*

*Antonio Ca...*

*Manuel Quintana*

Publicación. - Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Ponente y Presidente de este Tribunal Don José Luis Pinato Avión, estando celebrando audiencia pública en la de este día. Huesca a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

*Maria Esther*

NOTIFICACIÓN

al Sr. Fiscal

El mismo día notificó debidamente a C  
Sr. Fiscal la sentencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firmada de que certifico.

*Manuel Quintana*

San Agustín

Diligencia. - Seguidamente se remitió copia de la sentencia con carta orden al Juez de Instrucción para su notificación al expedientado, certifico.

*Manuel Quintana*



Responsabilidades  
Políticas

Ilmo Señor

Tengo el honor de acusar recibo á V.I. de su carta-orden de fecha 24 del actual juntamente con copia de la sentencia dictada por ese Tribunal en el Expediente seguido contra Jose Cereza Fortuño, vecino de Vocellas (Merli) á fin de que ésta sea notificada y entregada al expedientado referido, habiendose ordenado su cumplimiento.

Dios guarde á V.I. muchos años.  
Benabarre 27 de Enero de 1947.

El Juez de Insto ejte



*[Handwritten signature]*

Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA.

Nota al nº 2/1946



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

HUESCA

SECRETARIA

Responsabilidades  
Políticas

\*\*\*\*\*

En el expediente de Responsabilidad Política nº 2.986, seguido contra José Cereza Fortuño, vecino de Merli -Nocelles, se ha acordado por este Tribunal remitir a V. S. la adjunta copia de la sentencia dictada en dicho expediente, para que con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al expedientado referido José Cereza Fortuño.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su inmediato cumplimiento y devolución con las diligencias que le acredite; sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, 24 de Enero de 1947.

*Mariano...*



Señor Juez de Instrucción de

Benabarre.

PROVIDENCIA JUEZ  
SR MAINER PASCUAL Benabarre veintisiete de Enero de mil  
novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la precedente órden de la Iltra Audiencia  
Provincial de Huesca , con la copia de la Sentencia á que  
en la misma se alude; registrese; acútese recibo; y para  
su cumplimiento librese carta-órden al Juzgado de Paz de  
Merli, para su notificación y entrega de dicha copia al in-  
teresado, vecino de Nocellas.

Lo mandó y firma el Señor Don Lázaro Jose Mainer Pascual  
Juez de Instrucción ejerciente de éste Partido; doy fe.



*Mainer*

*Bernardo Lacambá*

DILIGENCIA - Seguidamente se anota, se acusa recibo y se  
libra la ordena acordada al Juzgado de Paz de Merli; doy  
fe.

*Lacambá*

1.7563201

VIDENCIA JUEZ  
SR MATHER PASQUAL

Benabarre quince de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la carta-orden que se libró al Juzgado de Paz de Merli, para notificación del expedientado, únase á continuación; y elevense las presentes diligencias á la Superioridad, con atenta comunicación.

Lo mandó y firma S. S.º doy fe.

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA = Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Lacambra

## ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligenciamiento de orden de la Ilustre Audiencia Provincial de Huesca,

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose acusar recibo.

Benabarre, a 27 de Enero de 1947

El Secretario,

Eduardo Lacambra



Señor Juez de Paz de MERLI.

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en forma legal al expedientado JOSE CEREZA FORTUÑO, vecino de Pocellas, de ese distrito Municipal, la Sentencia dictada en el Expediente de Responsabilidad Política seguido contra el mismo núm. 2.986, haciéndole entrega de la copia que se acompaña.

PRO=-----

--VIDENCIA.- Por recibida la anterior Carta Orden de la que se acusara recibido, cumplase cuanto en la misma se Ordena, notifiquese al interesado D. JOSE CEREZA FORTUNO de esta vecindad, y con entrega de la copia de la Sentencia que se acompaña y verificado, devuelvase a la Superioridad, por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. José Ballarín Badia, Juez de Paz de este distrito de Merli a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete que certifico.

El Juez de Paz,

El Secretario,

*José Ballarín*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Merli a 13 de Febrero de 1947.

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al expedientado, José Cereza Fortunio, le notifique por lectura íntegra de la anterior Orden y providencia y con entrega de la copia de la Sentencia, quedó enterado y firma con migo el Secretario de que certifico.

El Expedientado,

El Secretario,

*José Cereza*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- La pongo para hacer constar que con esta fecha se devuelve el anterior diligenciado a la Superioridad por el conducto recibido. Conste y lo certifico.

Merli a 14 de Febrero de 1947.

El Secretario,

*[Signature]*

III

Responsabilidades  
Políticas

50  
Ilmo Señor

Tengo el honor de remitir á  
V.I. debidamente cumplimentada  
la orden que con fecha 24 de  
Enero último se mandó á éste  
Juzgado con la copia de la sen-  
tencia dictada para su diligen-  
ciamiento en el expediente  
Jose Cereza Fortuño, vecino de  
Focellas, Distrito de Merli.  
Dios guarde á V.I. muchos años.  
Benabarre 15 de Febrero de 1947

El Juez de Insts ejte



*Epi. Juan P...*

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial H U E S C A

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion y diligencias recibidas en el dia de hoy.

Huesca veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Martí

PROVIDENCIA. - Huesca veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

P. P.  
Pintado }  
Cano }  
Farcia }

Enterada la Sala; unase al expediente de su rason la anterior comunicacion y diligencias. Se declara firme, des de el dia de ayer, la sentencia dictada con fecha veintinueve de Enero ultimo; y remítase copia de la misma al Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, y este orden al Jefe de Instruccion para que cumpla lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 57 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Asi lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certificado.

Mariano Ordóñez

DILIGENCIA. - El mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

H. 6486916

NOTIFICACION

al Sr. Fiscal

Segun lo solicitado notifique debidamente a l.  
al Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y  
firma: de que certifico.

Juan Agustín



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL Nº 42792.

EXP. Nº 2.986.

Vacindad. Mari-Nocelles.

JOSE CERREZA PORCUNO.

Excmo. Señor:

Con el comunicado de \_\_\_\_\_  
21 de Febrero de 1947.  
se ha recibido en este Tribunal  
el testimonio del Auto dictado  
por esa Audiencia acordando el  
sobresimiento en el expediente  
seguido contra el individuo que  
al margen se cita quedando enterado  
el Tribunal.

Madrid, 15 de Marzo de 1947.

EL SECRETARIO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de HUESCA.

POST TO GRADE NO 20

1972-1973  
1974-1975  
1976-1977

